REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO ANTONIO BENAVIDES YELA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2009-01455

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, a folio que antecede del expediente, obra memorial poder pendiente por resolver y memorial suscrito por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., por medio del cual solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3160

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 292.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., respecto a la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO ANTONIO BENAVIDES YELA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-00553

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, a folio que antecede del expediente, obra memorial poder pendiente por resolver y memorial suscrito por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., por medio del cual solicita la entrega de los títulos judiciales número 469030002627083 y 469030002627084.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

ALFREDO ANTONIO BENAVIDES YELA	ISS	469030002627083	15/03/2021	$552.162
ALFREDO ANTONIO BENAVIDES YELA	ISS	469030002627084	15/03/2021	$6.050.390

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3159

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código

General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 292.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- ORDÉNASE DEVOLVER los depósitos judiciales por valor de $552.162 y $6.050.390 al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.,** por concepto de remanentes.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOVANNA GARCIA CAMACHO
DDO: MCCNEIL LA LLC LIQUIDADA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2015-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 382

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LEYDI LORENA GRUESO IBARGUEN
ACDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD: 2016-00194

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 383

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STEPHANIA AVILA POSSO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2017-00079

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de título judicial.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3158

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GABRIEL CESAR MIRA QUINTERO
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2017-00655

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 384

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MÓNICA MARÍA RICO CASTRO
ACDO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
RAD: 2018-00413

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 385

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HOMERO ZABULÓN GALARZA SANDOVAL
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00545

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 386

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FRANCINA BALANTA GONZÁLEZ
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00625

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 387

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO PUENTE MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00811

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO – UCEVA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 388

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por apoderada judicial de la parte accionante.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERNAN OCAMPO RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2020-00239-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 080 del 15 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, noviembre tres de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

AUTO N° 364

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 080 del 15 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 389

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 390

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita decretar medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4126

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se dé trámite a las medidas de embargo solicitadas, se considera pertinente indicarle, que mediante Auto número 040 del 27 de noviembre de 2020, se le hizo saber al togado que *"(…) estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas (…)".*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- REMITIR al apoderado judicial de la ejecutante al contenido del Auto número 040 del 27 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00339

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que, de acuerdo con la certificación aportada por COLPENSIONES, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la ejecutada, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida; y para constatar su dicho allega copia del documento firmado por el representante legal de COLPENSIONES en donde informa lo mencionado.

Por su parte la Auxiliar de Departamento Sección Embargos de BANCOLOMBIA, expresa que, los recursos del demandado se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que adjunta.

Tambien le hago saber que, mediante memorial, el BANCO AV VILLAS, indica que, no registraron el embargo contra COLPENSIONES, en atención a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitidos al Banco por el demandado en mención.

Finalmente, la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR S.A., dice que, de acuerdo a la Certificación de Inembargabilidad, se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3157

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación de costas.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita decretar medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4127

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, los perjuicios moratorios no están liquidados conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta Oficina Judicial, por concepto perjuicios moratorios, causados desde el 19 de marzo de 2021, hasta el 19 de noviembre de 2021, arroja un valor de $20.083.333, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, como pasa a verse a continuación:

El valor de $2.5000.000 mensuales, por concepto de perjuicios moratorios (auto de mandamiento de pago), se divide por 30 días para establecer el valor diario de la sanción, que nos arroja un valor

de $83.333,33, y este resultado se multiplica por el número de días (241), lo que nos da un total por concepto de indemnización, de **$20.083.333.**

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltado, que el valor de las mismas, asciende a la suma de **$93.245** (a cargo de COLPENSIONES) y **$1.230.833** (a cargo de PROTECCIÓN S.A.).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la modificación de la liquidación del crédito y las costas.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$877.803
COSTAS SEGUND INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	$454.263
PERJUICIOS MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 19 DE MARZO DE 2021, HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, A CARGO DE PROTECCION S.A.	$20.083.333
TOTAL ADEUDADO	**$21.415.399**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba modificación de la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00420

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial visto a filio que antecede a través del cual desiste del recurso de apelación impetrado, contra el Auto que declaró probada de oficio, la EXCEPCIÓN DE PAGO.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4128

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso traer a colación el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> ***"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***
>
> ***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.***
>
> ***El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.***

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido".

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante y, en consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto del recurso de apelación impetrado contra el Auto número 057 del 13 de octubre de 2021, que declaró probada, de oficio, la EXCEPCIÓN denominada **"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00458

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3163

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 061 del 20 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00478

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3162

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 060 del 20 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica a la mandataria procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00499

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3156

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: KATERINE RUSSI RUSSI
DEPOSITANTE: COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD.: 2021-00520

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación, mediante el cual la señora KATERINE RUSSI RUSSI como beneficiaria, solicita la entrega del título judicial por valor de $4.279.032.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3155

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció en el numeral 6° el trámite de solicitudes de pago de depósitos judiciales así:

> *"6°. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.*
> ***(…)***
> ***Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002, y la Circular DEAJC19-98 de 2019.***
> *(…)" (Negrilla fuera de texto).*

En cumplimiento a la normatividad transcrita, la Oficina Judicial Sección Títulos, recibirá las solicitudes de pago de prestaciones laborales, en el siguiente correo electrónico ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la solicitud se debe adjuntar:

1. Formato de solicitud, el cual se encuentra publicado en el link de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2. Copia de la consignación. En caso de que el empleador no se la suministre, debe al menos informar la fecha de la consignación al presentar la solicitud.

3. Copia de la cédula de ciudadanía.

4. Liquidación entregada por el empleador.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no se evidencia que con la documental allegada, se haya aportado copia de la consignación ni de la liquidación de las prestaciones sociales a reclamar, razón por la cual, se requerirá a la señora KATERINE RUSSI RUSSI, para que aporte dichos documentos.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a pronunciarse sobre la autorización o no, de la entrega del depósito judicial enunciado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la señora KATERINE RUSSI RUSSI a fin de que aporte al Despacho, copia de tanto de la consignación como de la liquidación de prestaciones laborales emanada de COOMEVA E.P.S. S.A.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a pronunciarse sobre la autorización o no, de la entrega del depósito judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 03 de 2021
Oficio # 3174

Señora
KATERINE RUSSI RUSSI
katyrussi@hotmail.com

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: KATERINE RUSSI RUSSI
DEPOSITANTE: COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD.: 2021-00520

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3155 del 03 de noviembre de 2021, se dispuso:

***"REQUERIR** a la señora KATERINE RUSSI RUSSI a fin de que aporte al Despacho, copia de tanto de la consignación como de la liquidación de prestaciones laborales emanada de COOMEVA E.P.S. S.A.*

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a pronunciarse sobre la autorización o no, de la entrega del depósito judicial".

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V